

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.492

Título > Modifica los artículos 48, 67 Y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a fin de iniciar la ejecución del régimen de administración pesquera que señala.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 21 de diciembre de 1994

Fecha de publicación > 03 de febrero de 1997

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 25 meses

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia de la ley > Importancia Media

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La finalidad de la Ley es permitir a las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas acceder a determinadas áreas, de modo que puedan actuar como agentes coadyuvantes de la administración de los recursos bentónicos por períodos de tiempo determinados y renovables, pero sin que ello pueda derivar en una institución radicalmente distinta, como es una concesión.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

La tramitación de esta ley, que en ningún momento tuvo urgencias, demora alrededor de 3 años en su

aprobación en el Senado (las discusiones en la Cámara de Diputados, cámara de origen en este caso, no están disponibles en la Web). Los términos de esta iniciativa, cuentan con la aprobación de la Confederación de Pescadores Artesanales¹. Los senadores Horvath, Lagos, Mc Intyre y Ruiz De Giorgio, miembros de la comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, aprueban por unanimidad la idea de legislar en esta materia y el proyecto no tiene mayores inconvenientes en su tramitación hasta que se le introducen indicaciones, en este caso de parte del Senador Hernán Larraín, apuntando a un cambio en el requisito para incluirse en estas “áreas de manejo”. El Senador Larraín propuso que no fuera necesario para optar a la extracción en estas áreas el pertenecer a organizaciones de pescadores artesanales, y que se pudiera aceptar que lo hiciera un grupo pequeño. Esta indicación y sus posteriores formas, que en el fondo apuntaban a lo mismo, fueron rechazadas. Con un enlodamiento a finales de 1997 en torno a rechazos a indicaciones hechas por parte de los cámaras revisoras y de origen el proyecto logra ser aprobado a principios de 1997 y publicado el 3 de febrero de 1997.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Este proyecto es **positivo** en cuanto regula una actividad que afecta la biodiversidad de las especies marítimas, dando importancia a la regulación de la pesca artesanal. En este sentido, norma lo que será la cantidad y las zonas de pesca, lo cual es muy importante para conocer y fiscalizar cómo se hace uso de la biodiversidad de recursos del mar.

¹ Primer informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. En http://sil.senado.cl/cgi-bin/sil_proyectos.pl?1475-01
Rescatado con fecha 10/10 de 2006